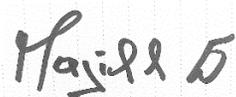


CONSTANCIA: los días 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 18 de agosto de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Interlocutorio No. 01119

Radicado 2022-00267

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MANUELA GARCÍA OSPINA**, en relación con la menor **T.G.G.**, en contra del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **MANUELA GARCÍA OSPINA**, en relación con la menor **T.G.G.**, en contra del señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en la

forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificados los parientes por línea paterna del menor **T.G.G**, se procede al emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Quinto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: **SE DECRETA** visita social en el lugar de residencia del menor **T.G.G**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce3529af6e250e963c61bbb0585d0e4d72b583b741b9f4aeb2950d70c76ab1f**

Documento generado en 18/08/2022 02:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**